

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VI

Caracas, miércoles 3 de abril de 2013

Número 40.139

SUMARIO

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Avisos Oficiales mediante los cuales se corrige por error material las Providencias N° 057 y N° 060, de fecha 01 de marzo de 2013, en los términos que en ellos se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado General de la República de Angola en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Antonio Hernández, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe de Egipto y la Liga de los Estados Árabes.

Notas Diplomáticas mediante las cuales se participa la recepción de las Cartas Credenciales de las Señoras y los Señores que en ellas se señalan, que los acreditan como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países que en ellas se mencionan, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Scarleth Dextre Guerra de Escorihuela, como Coordinadora del Área de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas de este Instituto, en condición de Encargada.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Actas.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución N° 106-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Isidoro Luzardo Ledezma Peraza, en su carácter de Director General de la Oficina de Misiones Especiales de este Ministerio, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nicia Marina Maldonado Maldonado, como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Presidencial «Misión Guaicaipuro».

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a los representantes de las Unidades Administrativas que en ella se mencionan, para conformar la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Magistratura, integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa con el carácter de Suplente al ciudadano Javier Enrique Rojas Rojas, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Barinas.

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

Aviso Oficial

Caracas 04 de marzo de 2013

Visto que en la Providencia N° 057 de fecha 1° de marzo de 2013 emanada de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se designa a la Coordinadora del Despacho se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Primero. Designar a la ciudadana SHEILA DEL PILAR CASTILLO PEINADO titular de la cédula de identidad N° V-10.333.437, como COORDINADORA del Despacho, cargo adscrito a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio desconcentrado del Consejo Federal de Gobierno.

Debe decir:

Primero. Designar a la ciudadana SHEILA DEL PILAR CASTILLO PEINADO titular de la cédula de identidad N° V-10.333.437, como COORDINADORA del Despacho Encargada, cargo adscrito a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio desconcentrado del Consejo Federal de Gobierno.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanado el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Providencia.

Comuníquese y Publíquese.



DANXCE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Ejecución
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 057, CARACAS 1° DE MARZO DE 2013
202° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana SHEILA DEL PILAR CASTILLO PEINADO titular de la cédula de identidad N° V-10.333.437, como COORDINADORA del Despacho Encargada, cargo adscrito a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio desconcentrado del Consejo Federal de Gobierno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL



Municipio Libertador, 2 de Abril del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado VANESSA YUSMELI RODRIGUEZ SANTIAGO IPSA N.: 124497, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO -39-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: VANESSA YUSMELI RODRIGUEZ SANTIAGO, C.I: V-15.759.310.

Abogado Revisor: OBERSYS DEL VALLE AGUILAR VILORIA

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A
Número de expediente: 221-4831
MOD

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Siendo las 2:00 P.M., del 14 de marzo de 2013, en la sede del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, ubicada en la Av. Francisco de Miranda, Torre PEQUIVEN, Municipio Chacao del estado Miranda, concurren la ciudadana ELSA GUTIERREZ GRAFFE, titular de la cédula de identidad N° V- 7.227.725, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, según consta en Decreto N° 8.561 de fecha 2 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de la misma fecha en representación de la REPÚBLICA propietaria del cien por ciento (100%) de las acciones de BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., y por tanto accionista única, representación ejercida en razón de lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava de su Acta Constitutiva Estatutaria y en calidad de invitado, el ciudadano PEDRO MIGUEL CASTRO, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.490.650.

Así pues encontrándose presente la representante de la totalidad del capital accionario, se decide celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sin necesidad de convocatoria previa según lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria. La Asamblea se declara válidamente constituida y es presidida de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Mercantil por la ciudadana Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo ciudadana ELSA GUTIERREZ GRAFFE antes identificada y en este estado se procedió a dar lectura del orden del día, el cual es del tenor siguiente:

PRIMERO: Considerar y Resolver sobre la ampliación del OBJETO SOCIAL;

SEGUNDO: Considerar y Resolver sobre la Reforma de la DENOMINACIÓN de la sociedad mercantil;

TERCERO: Inclusión dentro de la conformación de la Junta Directiva de la sociedad mercantil a la figura del Vicepresidente o Vicepresidenta;

CUARTO: Redacción en un solo texto de todas las cláusulas del Documento Constitutivo Estatutario como consecuencia de las reformas realizadas en la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionista. Luego de las deliberaciones de rigor, el Orden del Día es Aprobado por Unanimidad y de inmediato puesto en Consideración,

PUNTO PRIMERO: En este momento toma la palabra la ciudadana ELSA GUTIERREZ GRAFFE, antes identificada, y expone que considerando la amplitud de las actividades que debe desarrollar la empresa BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A., para la prestación de un servicios público eficiente y de calidad, y visto la Reforma Parcial del Decreto Presidencial N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, según Decreto N° 9417 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.128, de fecha 13 de marzo de 2013, a través del cual se modifica y amplía el objeto social de la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., mediante la incorporación e inclusión de las actividades de transporte de pasajeros y cargas marítimas, así como la adquisición de los bienes necesarios para la prestación de dicho servicio, es necesario incorporar la modificación y ampliación en los Estatutos Sociales de la empresa. Luego de esta propuesta y después de haber hecho las consideraciones de rigor, la Asamblea APRUEBA dicho Punto, en consecuencia, reformúlense las Cláusulas del Acta Constitutiva que se refiera al Objeto Social de la empresa. No habiendo otro aspecto que tratar en este punto, es puesto en consideración el siguiente,

PUNTO SEGUNDO: En este momento retoma la palabra la ciudadana ELSA GUTIERREZ GRAFFE, antes identificada, y expone que considerando que el Decreto N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, mediante el cual se ordenó la creación de la sociedad mercantil bajo la denominación de BOLIVARIANA DE PUERTOS (BP), sin embargo cuando se protocolizó el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 14 de mayo de 2009, quedando asentado bajo el N° 47, Tomo 87-A-SGDO; la empresa se denominó BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A., y, vista la reforma del mencionado Decreto mediante el cual efectivamente se denominara BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A., luego de esta propuesta y después de haber hecho las consideraciones de rigor, la Asamblea APRUEBA dicho Punto, en consecuencia, reformúlense las Cláusulas del Acta Constitutiva que se refiera al Objeto Social de la empresa. No habiendo otro aspecto que tratar en este punto, es puesto en consideración el siguiente:

PUNTO TERCERO: En este momento retoma la palabra la ciudadana ELSA GUTIERREZ GRAFFE y expone: Considerando que la Junta Directiva de la sociedad mercantil BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A. mediante Resolución N° 2 de fecha 23 de marzo de 2010, aprobó la modificación de la Estructura Organizativa de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., relacionada con la inclusión del cargo de Vicepresidente, el cual es ejercido actualmente por el ciudadano G/B PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.490.650, todo ello de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva de esta empresa, se hace necesario modificar la conformación de la Junta Directiva de la empresa incluyendo la figura del Vicepresidente o Vicepresidenta, quien suple la ausencia temporal del Presidente o Presidenta y cuyas atribuciones a continuación se indican:

- Formular políticas y estrategias dirigidas al mantenimiento de las relaciones institucionales con organismos internacionales y demás países estratégicos.
- Ejecutar los actos de comercio de BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., de acuerdo a las atribuciones que le señale la Presidencia y que les confiera la Ley para la gestión de actividades de la empresa.
- Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., emanadas de la Presidencia.
- Emitir lineamientos estratégicos en materia de la Seguridad de las Instalaciones de BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.
- Participar en la elaboración de Políticas para la formulación del Presupuesto de BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., conjuntamente con la Presidencia.

Luego de esta propuesta y después de haber hecho las consideraciones de rigor, la Asamblea APRUEBA dicho Punto, en consecuencia, reformúlense las Cláusulas del Acta Constitutiva que se refiera a la Junta Directiva de la empresa.

PUNTO CUARTO: Al respecto la Asamblea expone que, considerando las

reformas del Acta Constitutiva Estatutaria, decididas en esta Asamblea, sería conveniente redactar nuevamente el Acta Constitutiva Estatutaria, donde se incluya todas las reformas realizadas. Luego de esta propuesta y después de haber hecho las consideraciones de rigor, la Asamblea APRUEBA dicho Punto. En consecuencia, refúndanse en un solo texto todas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa acordadas en la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionista.

En este estado de la reunión, habiéndose resuelto sobre todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea decide:

- Ordenar levantar un Acta contentiva de todas las decisiones aprobadas en esta Asamblea.
- Autorizar a la ciudadana **VANESSA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.759.310, para cumplir con todas las formalidades ante el Registro Mercantil, y su consiguiente publicación.
- Que a continuación del Acta que se levante, se transcriban la totalidad de las Cláusulas del Documento Constitutivo, tal como se resolvió en el Punto Tercero.

En fuerza de los Puntos aprobado en esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas, el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa queda redactada de la siguiente manera:

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A.

**TÍTULO I
ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD**

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará "**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**" y, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad anónima **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A.**, tendrá por objeto principal la gestión, el acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria, entendida como el conjunto de obras que conforman el ámbito operacional de los Puertos de Uso Público propiedad de la República Bolivariana de Venezuela; pudiendo cooperar o ejecutar actividades conexas relacionadas, necesarias para el desenvolvimiento, desarrollo y cumplimiento de su objeto social. Asimismo, la sociedad podrá realizar proyectos de construcción, ejecutar cualquier tipo de obra civil o de ingeniería, fabricar cualquier clase de bienes y productos terminados, exportar e importar cualquier bien o materia prima necesaria, adquirir equipos, bienes en general e infraestructura, elaborar estudios, proyectos, desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio de transporte y comercio marítimo; y efectuar o recibir transferencia de tecnología a fin de modernizar y desarrollar los sistemas que integran la prestación de los referidos servicios.

Cónsono con este objeto, la Sociedad Anónima podrá:

- Formular propuestas de nuevas infraestructuras portuarias y de navegación marítima;
- Dirigir, coordinar, explotar y gestionar los servicios de seguridad en los puertos.
- Adquirir participaciones accionarias en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros.
- Adquirir y/o enajenar cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para al cumplimiento del objeto.
- Adquirir buques de transporte de pasajeros, de carga marítima u otros buques.
- Realizar todo tipo de operaciones, negocios, actividades de importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad Anónima.

- Celebrar todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.
- Fomentar y desarrollar cuantas actividades estén directa o indirectamente relacionadas con las actividades previstas en este artículo.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad tiene su domicilio en la Av. Venezuela, Urbanización El Rosal, Edificio FONDUR, Piso 6, Municipio Chacao del estado Miranda, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Sociedad será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenar su liquidación, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, este Documento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Sociedad es la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00)**, dividido y representado en **DIEZ MIL (10.000)** acciones no convertibles al portador cuyo valor nominal es de **UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000)** cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quien ejercerá su representación.

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de "**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A.**", estará integrado por los siguientes bienes y servicios:

- Todos los que actualmente están afectados al funcionamiento de los siguientes puertos: Puerto El Guamache en el estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el estado Carabobo y Puerto de Maracaibo en el estado Zulia; y los que se incorporen, construyan o adquieran en el futuro por cualquier título.
- Las cantidades percibidas por concepto de tasas por los siguientes conceptos: Derecho de Arribo, Derecho de Muelle, Derecho de Embarque y Desembarque, Derecho de Uso de Superficie, Derecho de Depósito, Derecho de Almacenamiento, Derecho de Estacionamiento de Vehículos y Maquinarias, Derecho de Registro y demás ingresos derivados de cualesquiera otros servicios o compensaciones que se presten con motivo a la operación portuaria.
- Los ingresos por concesiones y autorizaciones.
- Las rentas procedentes de dinero, títulos y valores.
- El producto obtenido en operaciones y negociaciones comerciales.
- Las subvenciones y donaciones.
- Las Acciones de las Sociedades Mercantiles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que adquieran o le sean transferidas en propiedad.
- Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

CLÁUSULA SEPTIMA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los Artículos 280 y 282 del Código del Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA: El aumento del capital social, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: La reducción del capital de la Sociedad podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

CLÁUSULA DÉCIMA: Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad, en proporción al monto de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Sociedad que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anota el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad a quien se halle inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Sociedad, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Sociedad no estará obligada a inscribir, ni a reconocer sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando ésta se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las acciones no podrán ser vendidas gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, cesionario o sus apoderados, Presidente o Presidenta y el Secretario de la Junta Directiva.

Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el Accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta.

Recibida la comunicación, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el Accionista Enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los Accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el Accionista Enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad, deberán constituirse con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la Ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista y debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario.

A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando este no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que esté representada la totalidad del capital, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo ejercerá la representación de la República en las Asambleas, y las mismas serán presididas por el ciudadano Ministro o Ministra.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Sociedad, su fusión con otra; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea de Accionista dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Sociedad, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad.

- b) Conocer, aprobar o improbar la creación de filiales de la Sociedad Anónima y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
- c) Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- d) Aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad y de las sociedades o entes vinculados.
- e) Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente y fijarles sus honorarios profesionales.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Sociedad para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Sociedad.
- i) Acordar la intervención, supresión y liquidación de la Sociedad.
- j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad.
- l) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.
- m) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
- n) Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- o) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
- p) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas se circulará entre sus miembros para la debida suscripción dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante, los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Los proyectos consolidados, informes anuales de las Juntas Directivas, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo y a los demás representantes de la República, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha, notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La administración de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de sus Directores Principales.

Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus periodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta y los Directores, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de sociedades vinculadas a la empresa, si así lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta o a solicitud de tres (3) de sus Directores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (03) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y de tres (3) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3º) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las Actas se circularán entre los miembros para su suscripción, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la Sociedad en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Proponer a la Asamblea las modificaciones de los estatutos que considere necesarias.
- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- e) Planificar las actividades de la Sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- f) Supervisar las actividades de las sociedades filiales y entes afiliados, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
- g) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- h) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- i) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la compañía, así como la jubilación de su personal y de las sociedades o entes filiales.

- j) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- k) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva los manuales y reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la sociedad.
- l) Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela.
- m) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- n) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- o) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- p) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Asamblea de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- q) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- r) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionista la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la compañía.
- s) Autorizar la realización de los actos, contratos y operaciones que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.).
- t) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionista, por esta Acta Constitutiva y demás normativa aplicable.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad están a cargo del Presidente o Presidenta, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- b) Ejecutar los actos de comercio de la compañía, administrar los recursos, negocios e intereses de la compañía con las atribuciones que les señala este Estatuto y aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la compañía aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.

- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarias mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- i) Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se considere necesario, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- k) Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPITULO IV

DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: El Vicepresidente o Vicepresidenta, suple la falta temporal del Presidente o Presidenta, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas y estrategias dirigidas al mantenimiento de las relaciones institucionales con organismos internacionales y demás países estratégicos.
- b) Ejecutar los actos de comercio de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., de acuerdo a las atribuciones que le señale la Presidencia y que les confiera la Ley para la gestión de actividades de la empresa.
- c) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., emanadas de la Presidencia.
- d) Emitir lineamientos estratégicos en materia de la Seguridad de las Instalaciones de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.
- e) Participar en la elaboración de Políticas para la formulación del Presupuesto de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., conjuntamente con la Presidencia.

CAPITULO V

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: Los apoderados judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconvencciones y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros, arbitadores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la sociedad sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias, interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la sociedad, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del

equivalente de veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.). Los apoderados judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Sociedad.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO DE JUNTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La Sociedad tendrá un Secretario Ejecutivo, quien permanecerá en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser elegido o removido en cualquier momento por el Presidente o Presidenta de la Sociedad.

Queda entendido que permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Corresponde al Secretario, las facultades siguientes:

- Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la Sociedad.
- Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los libros destinados a tal efecto.
- Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas.
- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
- Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la Sociedad, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría interna, cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

TÍTULO IV

DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad tendrá un Comisario y un Suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier

momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos.

El Suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

TÍTULO V

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La contabilidad de la Sociedad será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad, así como de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas.

Establecido el fondo de reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionista. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Las utilidades Líquidas y Recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO VI

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: La Sociedad será suprimida por las causas siguientes:

- Por el transcurso del término para el cual fue constituida la Sociedad, sin que los Accionistas hayan decidido prorrogarlo.
- Por la falta o cesación del objeto de la Sociedad o por la imposibilidad de conseguirlo.
- Por la quiebra de la Sociedad, decretada por el Tribunal competente, aunque se celebre convenio.
- Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a menos que los Accionistas acuerden lo contrario.
- Por decisión unánime de los Accionistas.
- Por cualquier otra causal prevista en la normativa aplicable.

CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA: Presentada alguna de las causas antes mencionadas, se convocará a la Asamblea de Accionistas en un término de treinta

(30) días siguientes a la fecha en que ocurra la causal, para que acuerde la supresión de la Sociedad, lo cual dará inicio al proceso de liquidación de acuerdo con las reglas establecidas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**TÍTULO VII
AVISOS Y NOTIFICACIONES**

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva-Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado prepagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos que se identifican a continuación: Av. Venezuela, Urbanización El Rosal, Edificio FONDUR, Piso 6, Municipio Chacao del estado Miranda.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: De conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente documento, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

Presidenta de la Junta Directiva	
Elsa Gutiérrez Graffe	C.I. V.- 7.227.725
Vicepresidente	
Pedro Miguel Castro	C.I. V.- 8.490.650
Directores Principales	
Jorge Sierraalta Zavarce	C.I. V.- 3.413.785
Franklin Pérez Colina	C.I. V.- 7.294.431
Eurídice Villegas	C.I. V.- 4.114.926
Edgar Sánchez Ángel	C.I. V.- 6.928.828
Directores Suplentes	
José Agustín Saavedra	C.I. V.- 6.181.777
Luis Díaz Monclus	C.I. V.- 3.659.936
Jesús Herrera Duque	C.I. V.- 9.219.123
Luis Graterol Caraballo	C.I. V.- 6.925.366

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Se autoriza a la ciudadana VANESSA RODRÍGUEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.759.310, para cumplir con todas las formalidades ante el Registro Mercantil, y su consiguiente publicación.

Es todo, se terminó, se leyó y conforme firma, ELSA GUTIERREZ GRAFFE (Fdo.)



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 008 -2013

Caracas, 26 de marzo de 2013
202ª y 154ª

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ciudadana ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la Resolución N° 106-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.068 de fecha 10 de diciembre de 2012.

SEGUNDO. Se modifica el texto del artículo segundo de la Resolución N° 106-2012 de fecha 03 de agosto de 2012, de la siguiente manera:

"Artículo 2. Se designan a los funcionarios y funcionarias que se mencionan a continuación como cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras que conforman la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Órgano Ministerial. Los (las) funcionarios (as) son:

Nombre y Apellido	Cedula de Identidad	Cargo	Unidad Administradora y su respectiva Ubicación
Jesús Ignacio Gutiérrez	10.348.639	Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa	0002 Sede Distrito Capital
Mary Carmen Moreno Cardozo	16.291.026	Viceministra de Protección Social	0003 Sede Distrito Capital
Ana Beatriz Maldonado	10.788.295	Viceministra de Economía Comunal	0004 Sede Distrito Capital
Margaud Godoy	15.306.504	Viceministra de Participación Comunal	0005 Sede Distrito Capital
Miguel Carriño	15.575.837	Viceministro de Formación Comunal	0006 Sede Distrito Capital
Isidoro Luzardo Ledezma Peraza	14.031.598	Director General de la Oficina de Misiones Especiales	0009 Sede Distrito Capital

TERCERO: Publíquese en un solo texto la Resolución que reforma a la Resolución N° 106-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, con las modificaciones contenidas en el presente acto, conservando la firma, la fecha y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, en los términos que se indican.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

